

RESOLUCIÓN DG N° 884 /18

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2018.

VISTO el Expediente DGAPCyF-459/18 caratulado "Solicitud de Milton Ordoñez respecto a Marcelino Civitillo", y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el inciso 2º del artículo 125 que el Ministerio Público de la Defensa debe velar por la normal prestación del servicio de justicia, procurando la satisfacción del interés social.

Que la Ley N° 1903, con sus modificatorias, en su artículo 16 determina que corresponde al Defensor General *"establecer los mecanismos de reemplazo de los magistrados del Ministerio Público para los casos de recusación y excusación"*.

Que el día 21 de noviembre el Sr. Milton Ordoñez planteó la recusación del Defensor titular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, Dr. Marcelino Civitillo quien, al momento de ser recusado ya no ejercía la defensa del nombrado.

Que el Dr. Marcelino Civitillo se excusó de intervenir en la causa 26317-2/2018 respecto del Sr. Milton Ordoñez el día 13 de noviembre del año en curso, momento a partir del cual conforme el procedimiento de excusaciones, la Dr. María Florencia Zapata, comenzó a intervenir en el caso.

Que a fs. 128 obra la constancia de la entrevista personal realizada con el Sr. Milton Ordoñez en la cual expuso las consideraciones en las que funda su presentación.

Que a fs. 130 obra el informe del titular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 respecto de la situación planteada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 1903 y el Anexo de la Resolución DG N° 428/18 establecen las causales de recusación y excusación de los magistrados del fuero Penal, Contravencional y de Faltas de este Ministerio Público de la Defensa.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Resolución DG N° 428/18 y conforme las actuaciones que conforman el expediente, corresponde no hacer lugar al pedido de recusación del Sr. Milton Ordoñez por entender que el planteo no puede encuadrarse en una causal que habilite la recusación y por otra parte, al día de la fecha el Defensor no se encuentra interviniendo en el caso.

Que consecuentemente corresponde mantener la intervención de la Defensoría de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 10 para ejercer la defensa de Milton Ordoñez.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Resolución DG N° 818/18 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 y sus modificatorias;

**EL DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
INTERINAMENTE A CARGO DE LA DEFENSORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

1°.- NO HACER LUGAR al pedido de recusación formulado por el Sr. Milton Ordoñez

2°.- MANTENER la intervención de la Defensora titular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 10 para ejercer la defensa en la causa N° 26317-2/2018

3°.- HÁGASE SABER mediante oficio de estilo a las Defensorías de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 y N° 10, notifíquese al asistido en la causa citada por intermedio de la última de las Defensorías mencionadas y comuníquese vía electrónica a la Defensoría General Adjunta ante el mismo fuero.

4°.- REGÍSTRESE, protocolícese, publíquese y, oportunamente, archívese.



LUIS ESTEBAN DUACASTELLA AREIZU
Defensor General Adjunto
en lo Penal, Contravencional y de Faltas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

